

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX Mexicali, Baja California, 17 de octubre de 2022. No. 60

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA NÚMERO OM-ISESALUD-176-2022..... 3

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPM-182-2022..... 4

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 141 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California..... **5**

DECRETO No. 142 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 45, 45 BIS, 51, 52 y 54 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California..... **9**

DECRETO No. 143 mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 715, 719, 722 y 733 del Código Civil para el Estado de Baja California..... **13**

DECRETO No. 144 mediante el cual se aprueba la adición del artículo 270 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California..... **17**

DECRETO No. 145 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California..... **20**

DECRETO No. 146 mediante el cual se aprueba la ampliación al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022..... **26**

DECRETO No. 147 mediante el cual se aprueba la transferencia al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022..... **29**

DECRETO No. 148 mediante el cual se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022..... **34**

DECRETO No. 149 mediante el cual se aprueba la ampliación al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022..... **37**

DECRETO No. 150 relativo al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para constituir una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria..... **42**



DECRETO No. 151 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, asimismo diversas reformas a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California..... **49**

ACUERDO mediante el cual se nombra al Lic. Carlos Alberto Ferre Espinoza como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California..... **59**

ACUERDO mediante el cual se nombra a la Lic. Ana María Elías González Rosas como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California..... **62**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03..... **65**





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N.º 151 MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27, 71 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 Y 57 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 151

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XLI.- (...)

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII a XLV.- (...)

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 71.- (...)

(...)

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.

(...)





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



I a III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I.- (...)

a) al g) (...)

h) Un representante del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

II. (...)

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.

(...)

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados con anterioridad a la publicación de la presente reforma, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

QUINTO. Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- b. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- c. Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y,
- d. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.

Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el plazo señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

I a la VIII. (...)





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X a la XVIII. (...)

ARTÍCULO 10.- (...)

I. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

II. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

III.- La persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;

IV a la VII.- (...)

VIII. Un representante del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

ARTÍCULO 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 34 de esta Ley y el artículo 34 de la Ley General, y para su selección se tomará en consideración preferentemente su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de las leyes y actos de fiscalización de los recursos.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del mismo, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité referido.

De presentarse la ausencia temporal del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, se designará por mayoría de votos del mismo Comité a un nuevo presidente, por un período máximo de dos meses y así sucesivamente, hasta que concluya la ausencia o se agote el período restante del presidente sustituido.

ARTÍCULO 21.- (...)

I a la XIV. (...)





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XVI a la XVIII. (...)

XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos;

XX. Formar comisiones de trabajo, así como orientar y difundir la cultura de la legalidad;

XXI. Las demás que se determinen en la presente Ley y demás ordenamientos en materia de anticorrupción.

ARTÍCULO 22.- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. (...)

II. Presidir el Comité Coordinador.

III a la IV. (...)

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de lo dispuesto por la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y contará con la estructura que dispongan las normas jurídicas aplicables.

(...)

I a V. (...)

ARTÍCULO 29.- (...)





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por las dos terceras partes de votos de sus integrantes, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 33.- El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por las dos terceras partes de votos de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

(...)

(...)

1 al 3. (...)

ARTÍCULO 34.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General, así como no haber sido titular del Poder Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, ni titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.

ARTÍCULO 57.- Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Tendrán el carácter de recomendaciones, aquellas que emita el Comité Coordinador en cumplimiento de sus atribuciones, y en congruencia con los ámbitos de competencia.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEGUNDO. Por única ocasión y tratándose de la reforma al artículo 19, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se ocupará y rotará atendiendo al orden de menor a mayor plazo de duración en el encargo por el que fueron





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

designados sus cinco integrantes, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional por el que se aprobó la conformación del Comité. En el supuesto de los integrantes que cuenten con un periodo igual de duración en el cargo, esta se determinará por insaculación.

En ningún caso la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana recaerá en quien ya la hubiere ostentado.

DADO en Sesión de Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta



Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López
Secretaría

AMAH/DMML/Js'





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA




CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,548.73
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 59.81
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 70.99
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 89.22
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 127.75

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$3,501.76
--	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$ 5,064.56
---	-------------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno
de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) # 7125,
3a. Etapa, Zona Urbana Rio Tijuana
Tel.: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno
de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar # 2004,
Fracc. Villa Turística
Tel.: (661) 614-9740 y
(661) 614-9704 Ext. 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno
de Ensenada
Carretera Transpeninsular,
Ensenada-La Paz # 6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel.: (646) 172-3047, Ext. 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Delegación de Gobierno
de Tecate
Misión De Santo Domingo # 1016,
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext. 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

